

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miércoles 14 de Octubre del 2020

HORA: 15:45:32

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; LINA PATRICIA MESTRA LEON, con el radicado; 202000157, correo electrónico registrado; linamestra1108@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201014154532-1714

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.-

Ref: PROCESO DE DIVORCIO

DEMANDANTE: LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ
DEMANDADO: YENI BEDON RODRIGUEZ

RADICADO: 2020 – 157

ACTUACION: CONTESTACION DE LA DEMANDA

LINA PATRICIA MESTRA LEON, mayor de edad, domiciliada y con residencia en la ciudad de Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.849.929 de Cerete-Cordoba, con Tarjeta Profesional No. 208.083 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la demandada, la señora YENI BEDON RODRIGUEZ, en su nombre y representación de acuerdo a poder que adjunto, y quien se identifica con la cedula No. 26.422.517 de Neiva, mayor de edad y residencia en esta ciudad, quien funge como demandada dentro del proceso de la referencia, proceso instaurado por el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ; respetuosamente, descorro el termino de traslado de la demanda de DIVORCIO, procediendo a contestar de la siguiente manera, así:

FRENTE A LOS HECHOS DENOMINADOS

- 2.1. Es cierto.
- 2.2. Es cierto.
- 2.3. Es cierto.
- 2.4. Es falso y aclaro lo siguiente: El señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ abandonó su hogar donde convivía con mi cliente y sus dos hijos menores de edad desde el 17 de Enero de 2020, aportando para la alimentación de sus hijos la suma de UN MILLON DE PESOS, valores que el mismo manifiesta y del cual aporta consignación; desobligándose de los demás gastos que se generan en el hogar, de acuerdo con el status y estilo de vida de ambos profesionales, como son: arriendos, servicios publicos, alimentación, recreación para los niños, pensiones escolares, acreencias a familiares entre otras; luego entonces no es cierto y debe probar su dicho que el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ ha continuado con las obligaciones que conlleva su hogar.

2.5. Es falso. Dado que son afirmaciones subjetivas del togado y sin ningun fundamento que prueben el supuesto abandono de las obligaciones en su hogar por parte de mi proahijada; antes por el contrario, y tal y como lo manifiesta la señora YENI BEDON RODRIGUEZ, ha sido ella quien ha permanecido en su hogar, cumpliendo con sus deberes de esposa y madre, apoyando economicamente a su marido y en el cual debia sacrificar su tiempo, pues trabajaba en varias jornadas y en diferentes entidades con tal de aportar y cancelar los gastos del hogar para que su esposo estudiara y realizara viajes al exterior. Es de indicar que mientras el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ se encontraba haciendo sus distintas especializaciones, no devengaba salario y por esta razon era la señora YENI BEDON RODRIGUEZ, la que debia cubrir con todos los gastos y obligaciones economicas en el hogar.

2.6. Es falso de toda falsedad y me explico: tal y como lo indique en el punto denominado 2.4., es la señora YENI BEDON RODRIGUEZ la que actualmente se encuentra sufragando los gastos de su hogar, obligaciones basicas como alimentación de ella y de sus hijos pequeños, arriendos, servicios publicos de su hogar. Ahora bien, son tantos los gastos y obligaciones que tiene mi representada, como tambien es cierto el desespero en que se encuentra la señora YENI BEDON que se vio obligada a iniciar un proceso de fijación de cuota alimentaria para sus hijos y en contra de su esposo, ya que debido a la ausencia del señor LUIS GERARDO VILLOTA toda la responsabilidad del hogar recae sobre mi cliente, proceso de alimentos que se encuentra en curso en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales.

2.6.1. No es un hecho, dado que son manifestaciones que hace el demandante de creditos que no le constan a mi representada, ademas que lo que se enuncia en este item ha de ser irrelevante para este proceso y thema probandi de otro proceso.

2.6.2. No es un hecho, puesto que como lo indique en la contestacion del punto anterior son manifestaciones del demandante, que no le constan a mi cliente. Igualmente debo indicar al despacho que el presente proceso es de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO – DIVORCIO y la relación y cancelación de los creditos que se enuncian en este acapite hacen parte de otro proceso, liquidación de la sociedad conyugal.

2.6.3. No me consta, de acuerdo con manifestación de mi cliente, por tanto se debe probar lo dicho y mas aún cuando el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, indica que su salario mensual es de \$ 3.200.000 aproximadamente; entonces como se explica que el demandante cubre cuotas mensuales para cancelar los creditos por valor de \$17.414.891, y solo reserva UN MILLON DE PESOS como cuota alimentaria para sus hijos? (valor infimo si miramos los demas compromisos).

2.5. Es falso. Dado que son afirmaciones subjetivas del togado y sin ningun fundamento que prueben el supuesto abandono de las obligaciones en su hogar por parte de mi proahijada; antes por el contrario, y tal y como lo manifiesta la señora YENI BEDON RODRIGUEZ, ha sido ella quien ha permanecido en su hogar, cumpliendo con sus deberes de esposa y madre, apoyando económicamente a su marido y en el cual debía sacrificar su tiempo, pues trabajaba en varias jornadas y en diferentes entidades con tal de aportar y cancelar los gastos del hogar para que su esposo estudiara y realizara viajes al exterior. Es de indicar que mientras el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ se encontraba haciendo sus distintas especializaciones, no devengaba salario y por esta razon era la señora YENI BEDON RODRIGUEZ, la que debía cubrir con todos los gastos y obligaciones economicas en el hogar.

2.6. Es falso de toda falsedad y me explico: tal y como lo indique en el punto denominado 2.4., es la señora YENI BEDON RODRIGUEZ la que actualmente se encuentra sufragando los gastos de su hogar, obligaciones basicas como alimentación de ella y de sus hijos pequeños, arriendos, servicios publicos de su hogar. Ahora bien, son tantos los gastos y obligaciones que tiene mi representada, como tambien es cierto el desespero en que se encuentra la señora YENI BEDON que se vio obligada a iniciar un proceso de fijación de cuota alimentaria para sus hijos y en contra de su esposo, ya que debido a la ausencia del señor LUIS GERARDO VILLOTA toda la responsabilidad del hogar recae sobre mi cliente, proceso de alimentos que se encuentra en curso en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales.

2.6.1. No es un hecho, dado que son manifestaciones que hace el demandante de creditos que no le constan a mi representada, ademas que lo que se enuncia en este item ha de ser irrelevante para este proceso y thema probandi de otro proceso.

2.6.2. No es un hecho, puesto que como lo indique en la contestacion del punto anterior son manifestaciones del demandante, que no le constan a mi cliente. Igualmente debo indicar al despacho que el presente proceso es de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO – DIVORCIO y la relación y cancelación de los creditos que se enuncian en este acapite hacen parte de otro proceso, liquidación de la sociedad conyugal.

2.6.3. No me consta, de acuerdo con manifestación de mi cliente, por tanto se debe probar lo dicho y mas aún cuando el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, indica que su salario mensual es de \$ 3.200.000 aproximadamente; entonces como se explica que el demandante cubre cuotas mensuales para cancelar los creditos por valor de \$17.414.891, y solo reserva UN MILLON DE PESOS como cuota alimentaria para sus hijos? (valor infimo si miramos los demas compromisos).

2.7. No es cierto y me explico: Manifiesta mi poderdante que es el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, quien no cumple acabadidad con los deberes y obligaciones con su hogar, deberes que la ley le imponen, como quiera que se encuentra ausente de su casa desde hace aproximadamente ocho meses, cuando abandonó su casa y el cuidado de sus hijos menores de edad, como tambien la ayuda mutua para su esposa; incumpliendo con este hecho con sus deberes de esposo y padre y por tanto se encuentra inmerso en las causales de divorcio que contemplan el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, como se demostrará en demanda en reconvencción que será presentada con la contestacion de este proceso.

2.8. Es falso; manifiesta mi poderdante que no se trata de un hecho, sino de consideraciones subjetivas del demandante y por tanto no amerita pronunciamiento alguno.

2.8.1. Es falso. De acuerdo con lo que indica mi cliente, que este no es un hecho, además que no es verdadero como lo redacta el demandante quien pretende vender una imagen negativa de mi representada, por tanto se encuentra relevada de hacer algun pronunciamiento.

2.8.2. No es cierto y tampoco es un hecho, son consideraciones del demandante que me permito indicar, pues si bien el señor JHONNY FERNANDO CERON y mi cliente tuvieron una amistad hace cinco años, la misma no puede ser considerada como una infidelidad, puesto que esos hechos hacen parte del pasado de la pareja (hace mas de cinco años), cuando la pareja se encontraba separada, ella en Sibundoy y el en Cartagena; hechos que fueron de conocimiento del señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ en esa epoca, es decir, hubo consentimiento del esposo, como quiera que la relación matrimonial de los esposos continuo incolume hasta el 17 de Enero de 2.020, y prueba de lo aquí manifestado por mi cliente, es que luego de superado este hecho y otros similares que fueron confesados igualmente por el señor LUIS GERARDO VILLOTA a la señora YENI BEDON, quien le indicó que él (su esposo) habia sostenido relaciones con otras personas, situaciones que fueron superadas por ambos y fruto de ello concibieron a su menor hijo LUIS GERARDO VILLOTA BEDON, quien tiene cuatro años de edad.

2.8.3. - 2.8.4. - 2.8.5. - 2.8.6.- 2.8.7.- 2.8.8 - Son falsos, y se deben probar dentro del presente proceso, como quiera que no son hechos ninguno de los varios hechos denominados por el demandante (2.8.3. - 2.8.4. - 2.8.5. - 2.8.6.- 2.8.7.- 2.8.8) y que menciona deliveradamente el demandante; lo que si es cierto y evidentemente se constituye en injurias y calumnias son los hechos narrados por el actor y en contra de la señora YENI BEDON RODRIGUEZ que van en contra de su honra y buen nombre y por los cuales se aprestan a interponer denuncia de carácter penal en contra del demandante.

2.9. No es cierto que exista maltrato psicologico por parte de mi cliente hacia su esposo y mucho menos que exista prueba o dictamen medico emitido por la psicologa Jennifer Garcia y sus calidades y estudios profesionales como lo menciona el demandante. De manera pues que sea esta la oportunidad para indicar al despacho que en los traslados enviados a mi representada por via correo electronico efectuados por parte del abogado del demandante, como tampoco los enviados por el Despacho, en ninguno se evidencia dictamen alguno.

Igualmente al respecto mi cliente manifiesta que la relación matrimonial ha tenido dificultades que ambos habian superado y disculpado y que lo que si es cierto, es que los problemas se agudizaron en el hogar desde que la señora YENI BEDON RODRIGUEZ le fueron disminuyendo sus ingresos y por obvias razones el aporte de ella en su hogar se vio reducido; igualmente se incrementaron las deudas, lo que llevó a la pareja a tener constantes inconvenientes. Pero aun asi, aduce mi representada que su relación de pareja continuó hasta el dia 17 de enero de 2.020, fecha en que el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, abandonó el hogar y se encuentra sustrayendo de sus obligaciones.

2.9.1.- 2.9.2.- 2.9.3 - No me constan y aclaro, como quiera que no se evidencia en el libelo introductor de este proceso prueba del tan decantado dictamen. Se debe aclarar ademas que mi cliente nunca ha sido atendida por la misma psicologa que ha atendido a su esposo y en las cuales de acuerdo con estudios a profundidad concluyera que la señora YENI BEDON RODRIGUEZ le fuera infiel al señor VILLOTA GONZALEZ como asi lo menciona. Lo que si es cierto son los malos tratos que el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ le proporciona a la señora YENI BEDON RODRIGUEZ, en especial de palabras reduciendola y burlandose de ella, le decia en tono de burla que "usted no hace nada" "usted no es capaz" subestimando todo lo que ella hacia, a tal punto que mi cliente le toco consultar por siquiatria y psicologia. Anexo historia clinica y medicamentos que le fueron suministrados en dichas consultas.

En cuanto a que el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ debe continuar con un acompañamiento psicologico y si empeora incluso psiquiatrico, manifiesta mi mandante que no le consta nada, como tampoco ninguno de los padecimientos que dice sufrir el actor, hechos que le sorprenden y que se deben probar.

2.10. No es cierto. Pues esta plenamente comprobado y lo manifiesta tambien el aqui demandante que el que se fue de su hogar en enero de 2.020; fue el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, quien desatiende sus obligaciones maritales, como son ayuda mutua, crianza de sus hijos menores y peor aun de la ayuda económica para el mismo; situación dificil en la que se encuentra mi cliente dado que es ella, la señora YENI BEDON RODRIGUEZ la que debe asumir y cumplir con todas las obligaciones debido al abandono de su esposo; razones estas por las cuales la relación de pareja se encuentra hoy totalmente deteriorada y por obvias razones la comunicación es casi poca entre ambos. Y peor aun porque el Millón de pesos que el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ viene aportando actualmente no alcanza para sufragar los gastos de su hogar.

2.11. No es cierto y me explico, dado que el que se encuentra inmerso en las causales de divorcio de su matrimonio catolico, es el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, al no cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que la ley le impone y que actualmente posee con su esposa y sus hijos.

2.12. Es falso. Al tenor de lo manifestado por mi representada y que fuera ratificado por el demandante, cuando indica, que es su esposo quien abandono el hogar desde el 17 de Enero de 2.020, decision tomada el señor LUIS GERARDO VILLOTA de manera unilateral, sin plantearle a mi representada que tenia una nueva pareja o que se iba a divorciar de la señora YENI BEDON GONZALEZ. Ademas, porque el señor LUIS GERARDO VILLOTA actualmente convive y tiene una relación sentimental y publica con la señora JHOANA BARCO CORTES, quien tambien es medica y es estudiante de Anestesiología, y conquien el señor LUIS GERARDO VILLOTA se muestra en todos los actos publicos y privados, situación que le consta a mi representada debido a que sus hijos comparten con su padre y con la señora Jhoana Barco, como quiera que ellos asisten a paseos, fincas y demas sitios; ademas que en las videos llamadas que el señor LUIS GERARDO VILLOTA le hace a sus hijos está igualmente con su novia.

2.13. Es cierto y aclaro que sigue siendo la misma direccion donde residen actualmente sus hijos y esposa.

2.14. Es parcialmente cierto y aclaro. Que es cierto que la dirección de la señora Yeni Bedon sigue siendo la indicada por el demandante, lugar donde convivió la pareja hasta el día 17 de Enero de 2.020 fecha en que el señor LUIS GERARDO VILLOTA decidió abandonar el hogar; luego entonces desde la mencionada fecha existe separación que se dio de manera unilateral por parte del señor demandante al irse del lugar de residencia de ambos.

2.14.1. Manifiesta mi cliente que no le consta, por tanto se releva de hacer algun pronunciamiento.

2.14.2 Es cierto.

2.15. Es cierto y aclaro que es ella quien tiene el cuidado y custodia de los menores y que viven en la misma dirección donde residia su padre hasta el 17 de Enero de 2.020.

2.16. Es cierto y aclaro lo siguiente: Indica la señora YENI BEDON RODRIGUEZ que actualmente ella recibe un ingreso por su trabajo de \$3.200.000, dineros que no alcanzan a cubrir todas las obligaciones economicas en el hogar, pues los gastos cada dia se han ido incrementando, razon por la cual ha tenido que pedirle ayuda a su familia, como tambien instaurar proceso de Fijación de cuota de alimentos para los niños en contra del demandante.

2.17. Es parcialmente cierto y me explico; ya que manifiesta mi cliente que su esposo no solo recibe \$3.262.925 (este es el valor del salarios de un medico general) y del cual aporta certificación suscrita por el Hospital de Caldas, de fecha Mayo de 2.020; sino que ademas recibe ingresos como medico especialista en Cirugia, luego de haber terminado su especialización en agosto del 2.016. Ahora bien, tenganse en cuenta que de acuerdo con su dicho en esta demanda el señor LUIS GERARDO VILLOTA mensualmente tiene obligaciones por valor de VEINTE MILLONES aproximadamente, contando sus gastos; luego entonces como explica el demandante posee dinero para cubrir obligaciones tan onerosas en el comercio?

2.18. Es cierto; igualmente manifiesta mi representada que estos valores resultan insuficientes para cubrir todos los gastos en el hogar, como son pago de arriendos, servicios publicos, alimentacion de ella y de sus hijos, colegios para los menores, personal de servicio domestico, recreación, acreencias y otros.

2.19. Es parcialmente cierto, como quiera que el Millón de pesos que aporta para sus dos hijos no son suficientes para cubrir sus necesidades; sustrayendose el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ de las demas obligaciones que tiene con su hogar, matrimonio que se encuentra vigente con la señora YENI BEDON RODRIGUEZ.

2.20. Es falso. Como bien lo manifiesta la señora YENI BEDON RODRIGUEZ, ella tiene el deber de cuidar y proteger en todo sentido la salud y la integridad de sus hijos, especialmente cuando el padre de los niños quiere interrumpir con llamadas las labores de sus hijos y pretende que sus hijos atiendan sus llamadas de manera inmediata, aduciendo que los niños tienen el "deber" de atender inmediatamente sus llamadas; sin respetar los espacios que tienen los pequeños para educarse, jugar y sobre todo descansar.

Ahora bien, es el padre de los menores fue quien los abandonó al irse de su casa, y es el que se viene sustrayendo de sus obligaciones y deber de cuidado que tiene para con sus hijos; y aun así, el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ les indica a los niños que cuando el papa los llame o vaya por ellos, estos deben atender su llamado de manera inmediata y sin tener en cuenta los horarios espacios necesarios que tienen sus hijos para su normal desarrollo y demas actividades.

Es de entender su señoría que en estos momentos tan complejos en que nos encontramos todos por la pandemia mundial, mi cliente tiene una preocupación adicional al permitir que sus hijos pernocten en otro sitio fuera de su casa, y peor aun cuando el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ se lleva a los niños sin informar a mi cliente el sitio y las personas con las cuales van a compartir los menores, preocupacion esta, que es mayor, cuando sabemos que el padre de los niños es médico y desempeña en muchas ocasiones su trabajo en hospitales, clinica y centros médicos que estos momentos libran la llamada primera linea de contagio de tan peligrosa enfermedad como es la COVID-19. Son por estas y otras razones mas que mi cliente solicita una regulación de visitas para los niños, en donde se

respete y se tengan en cuenta sus espacios, horas de esparcimientos sin que sean manipulados por su padre a que deben atenderlo a el en cualquier momento, ya que estos deben ser concertados con la madre de los niños e inclusive con los pequeños.

2.21. Como bien lo manifiesta mi representada, no se trata de un hecho, sino de consideraciones que hace el demandante; y por lo tanto y como ya se explico en el punto anterior las visitas deben ser concertadas con la madre de los menores y en especial donde se indiquen los dias, horas, personas distintas al padre con quien van a compartir.

2.22. Es cierto.

2.23. No es cierto, y las partes no llegaron a ningun acuerdo conciliatorio porque el valor que viene aportando el señor LUIS GERARDO VILLOTA no cubre con las necesidades basicas de sus dos hijos, situación que el es consciente, acorde con su acostumbrado estilo de vida de los niños antes de que el padre decidiera irse de su casa. Y el tema de las visita tampoco se concilió.

2.24. Este hecho es falso. Y como se ha venido indicando la comunicación entre los padres cada vez se hace mas dificil, ya que el padre de los niños pretende que sus hijos lo atiendan a cualquier tiempo e interrumpiendo las actividades de los menores y en muchos de los casos sin comunicación con la señora YENI BEDON RODRIGUEZ. Es falso que solo los puede ver por videollamadas. Anexo fotografias de los fines de semana que el señor LUIS GERARDO VILLOTA se lleva a los niños y comparten con la familia de su novia.

2.25. Es falso. Son manifestaciones sin ningun fundamento que hace el demandante en contra de mi defendida, al no querer llegar acuerdos concertados en cuanto a la regulación de visitas de sus hijos a sabiendas que ella no prohíbe que vea y comparta con sus hijos, solo que estos espacios deben ser concertados por ambos padres.

2.26. No es cierto e indico lo siguiente: Si bien es cierto que el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ posee extensos horarios de trabajo y estudio por su profesión de médico especialista en cirugía y estudiante de gastroenterología; tambien es cierto que mi representada tambien posee horarios de trabajo y aun asi, se dedica al cuidado de sus hijos; luego entonces no es cierto, que el señor LUIS GERARDO VILLOTA es una persona dedicada a sus hijos, puesto que fue el esposo de mi representada quien decidió irse del hogar, abandonando no solo a su esposa, sino tambien a sus hijos a sabiendas que el tiempo que podia compartir con los niños se veria limitado. Ahora, no es cierto que señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ no ha dado lugar al divorcio, si con el abandono de sus obligaciones para con sus hijos y su hogar es quien se encuentra inmerso en las causales de divorcio que consagra el artículo 154 del Código Civil

2.27. Es cierto.

2.28. Es cierto. Y es el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ quien tiene la tenencia y disfrute del bien mueble que pertenece a la sociedad conyugal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, con base en los pronunciamientos que se acaban de hacer, en nombre y representación judicial de mi mandante me pronuncio, enfrente de las pretensiones de la demanda, así:

A LA PRETENSION DENOMINADA 3.1.: No me opongo e igualmente solicito a que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre los señores YENI BEDON RODRIGUEZ y LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, pero por una causal distinta de las que se dará cuenta en demanda en reconvención.

Igualmente se aclara y se repite que fue el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, quien se encuentra inmerso en las causales de divorcio contempladas en los literales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, pues a la fecha abandonó su hogar, como el mismo lo manifiesta en el escrito de la demanda introductoria; incumpliendo además con sus deberes conyugales que la ley le impone, igualmente, sostiene y relaciones extramatrimoniales con la señora JHOANA BARCO CORTES de este hecho dan cuenta sus menores hijos quienes han compartido con su padre y la nueva pareja.

A LA PRETENSION DENOMINADA 3.2.: NO me opongo a que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal con el actor, pues ese es un efecto jurídico ipso iure, de la cesación de los efectos civiles del respectivo matrimonio.

A LA PRETENSION DENOMINADA 3.3.: NO me opongo a que se ordene la liquidación de la sociedad conyugal en los términos de la Ley, como quiera que es un efecto jurídico ipso iure de la cesación de los efectos civiles del matrimonio.

A LA PRETENSION DENOMINADA 3.4.: NO me opongo a que se inscriba la respectiva sentencia en los correspondientes registros civiles de las partes.

A LA PRETENSION DENOMINADA 3.5.: Me opongo a que se condene a mi poderdante en costas y agencias en derecho, como quiera que la señora YENI BEDON RODRIGUEZ no ha dado lugar a la terminación de su matrimonio.

EN CUANTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA

En la oportunidad procesal debida, el señor Juez admitirá y ordenará la práctica de los medios de prueba que cumplan con los requisitos para ello, de conformidad con la Ley.

EXCEPCIONES

Señor Juez, con base en los pronunciamientos y oposiciones que se acaban de hacer, en nombre y representación de mi poderdante formulo contra las pretensiones de la demandan las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE LOS HECHOS NARRADOS Y AUSENCIA DE DOCUMENTOS PROBATORIOS EN LA DEMANDA COMO FUNDAMENTO DE LAS CAUSALES INVOCADAS EN EL DIVORCIO.

Esta excepción señor Juez encuentra su sustento fáctico en los siguiente:

En que como se puede ver su señoría y revisados los hechos de la presente demanda de divorcio, no existen documentos o hechos que prueben o fundamenten las causales de divorcio invocadas por el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ; dado que el demandante hace referencia a una serie de hechos que si bien no son ciertos, igualmente hacen parte del pasado de la pareja de esposos, basados, todos en consideraciones subjetivas de la parte demandante, que solo buscan dañar el buen nombre y honra de mi representada, al indicar que no cumple con sus obligaciones y deberes conyugales. Y peor aun, allegando al despacho un audio en donde se escucha la voz del señor abogado que esta representando al señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, haciendole un interrogatorio al parecer es absuelto por un señor que dice llamarse JHONNY FERNANDO CERON, quien manifiesta una serie de situaciones que al parecer, según su dicho, sucedieron hace mas de cinco años, y que lo involucran con mi representada; a sabiendas de que el mismo demandante es conoedor de la relación de amistad existente en su época y cuando la pareja VILLOTA – BEDON se encontraban separados, ella en Sibundoy y el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ en la ciudad de Cartagena, ambos hablaron sobre este tema y otros mas en donde el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ le contó a a señora YENI BEDON GONZALEZ que el había tenido varias relaciones de tipo amorosas en Cartagena; hechos que repito fueron superados y perdonados en su momento y como prueba de ello, la pareja continuo con su vida matrimonial hasta el 17 de Enero de 2.020 fecha en que el señor LUIS GERARDO VILLOTA abandonó a su esposa y sus hijos. Tal es el conocimientos de estos hechos por parte del demandante que al incoar la demanda en el hecho denominado por ellos "2.8.1." dice:

"antes de procrear al menor LUIS GERARDO" hijo de la pareja VILLOTA – BEDON y que actualmente posee tres años de edad. Luego entonces no se puede fundamentar con hechos y pretender endilgar culpas a la señora YENI BEDON RODRIGUEZ de la terminación de su matrimonio, y maxime cuando estos no fueron denunciados en su momento, sino que antes por el contrario la relación siguió solida hasta el 17 de Enero de 2.020.

Esta excepcion encuentra fundamento juridic en el articulo 167 del Codigo General del Proceso.

INEXISTENCIA Y CADUCIDAD DE LA ACCION

La presente excepcion la fundamento en los hechos que el mismo actor manifiesta en la presentacion de esta demanda de Divorcio, cuando manifiesta que existe una causal de terminación del matrimonio por parte de mi prohijada sobre hechos que ellos aducen sucedieron luego de transcurridos cinco años y en los cuales basan todos sus argumentos en esta demanda, que van en contra de la señora YENI BEDON RODRIGUEZ; todo ello ante la imposibilidad absoluta del demandante de demostrar los hechos constitutivos en que funda sus pretensiones, que no son mas que consideraciones subjetivas efectuadas por el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, ocultando al despacho su propia culpa a sabiendas de que el que esta inmerso en las causales de divorcio es este extremo procesal.

Asi las cosas, no se puede endilgar a mi cliente causal alguna, con hechos que el mismo demandante indica que sucedieron hace mas de cinco años y que el señor VILLOTA GONZALEZ tuvo conocimiento en su epoca, asi lo indica en la demanda. Pues de demostrarse la veracidad de lo manifestado por el demandante como causal de divorcio, el mismo debio denunciarlas en su debido tiempo, es decir, un año despues de que sucedieron los supuestos hechos que el menciona. Y antes por el contrario es el señor demandante quien siendo conocedor, las disculpó y prueba de ello el matrimonio VILLOTA – BEDON procrearon su hijo LUIS GERARDO VILLOTA BEDON, relación matrimonial que terminó de acuerdo con lo dicho por el demandante el 17 de enero de 2.020 cuando el demandante se fue de su hogar.

Razones por las cuales esta excepcion debe prosperar al tenor de lo que consagra el articulo 10 de la Ley 25 de 1992, así:

"ARTÍCULO 10. El artículo 156 del Código Civil, modificado por el artículo 6o. de la Ley Primera de 1976, quedará así:

<Aparte tachado INEXEQUIBLE, subrayado CONDICIONALMENTE exequible> "El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a., **en todo caso las causales 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia**"

TEMERIDAD Y MALA FE

Fundo la siguiente excepción en los siguientes hechos:

De conformidad con lo narrado por el demandante, cuando indica que desde Enero de 2.020 se encuentran separados, excusa y medio doloso que utiliza el demandante para de manera unilateral tomar la decisión de irse de su hogar y residir en otra dirección diferente a la de su hogar, tal y como el mismo lo manifiesta en la demanda, dejando a su esposa con toda la obligación y el cuidado de sus hijos pequeños, incumpliendo con sus deberes y obligaciones que la ley le impone como esposo y como padre. Y aun estando el demandante inmerso en las causales de divorcio instaura acciones en contra de su esposa, la señora YENI BEDON RODRIGUEZ con argumentos falaz para dañar la honra e imagen y el buen nombre de quien es la madre de sus hijos.

Excepcion que fundo al tenor de lo que indica el numeral 1 del articulo 79 del Codigo General del Proceso.

EXCEPCIÓN GENERICA

Las que su señoría estime conveniente al tenor de lo que reza la norma en el articulo 282 del Codigo General del Proceso, todo lo que resulte probado y que constituya una excepcion que desestime las pretensiones formuladas en la demanda, teniendo en cuenta la contestación y exepciones a los hechos incoados por el demandante; en donde lo unico que se vislumbra es el actuar doloso y de mala fe del señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ en contra de su esposa.

MEDIOS DE PRUEBAS

DOCUMENTALES, sirvase tener como tales las siguientes:

-Historia clinica de la señora YENI BEDON RODRIGUEZ, en tres folios, donde es tratada por el doctor RAUL ALFONSO VARGAS MARTINEZ , psiquiatra, donde se evidencian el trastorno depresivo debido a la situación actual y abandono de su esposo.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez tener como pruebas el testimonio de las siguientes personas las cuales les consta los hechos anteriormente descritos, así:

MONICA BEDON RODRIGUEZ, identificada con la cedula 1.053.795463, quien reside en Calle 51 No. 19-69 apto 901 C Edificio Torres de Altamira, barrio la Argenina Manizales, y hare entrega de citación para el dia y fecha que el señor juez autorice. Correo electronico monicabedon15@gmail.com telefono y WhatsApp 3137638259

GILBERTO BEDON FAJARDO, identificado con cedula No. 4911719 y a quien reside en la Carrera 10 No. 6 – 16 Neira Caldas, correo electronico gilbeta@hotmail.com y telefono 3112664738.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al señor juez citar al demandante el señor LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que le hare de manera verbal en la fecha y hora que designe su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, las excepciones propuestas en el presente escrito encuentran sustento legal y jurídico en las siguientes normas de derecho:

CONSTITUCION POLITICA: preámbulo, artículos 1,2,29,228, y 230.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO: artículos 154, numeral 1, 2,y 3

CODIGO GENERAL DEL PROCESO: artículos 167, 282 y todas las normas concordantes aplicables al caso.

COMPETENCIA

Señor Juez, por estar usted conociendo del respectivo proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico instaurado en contra de mi poderdante, es entonces competente para conocer, tramitar y decidir acerca de la presente contestación de demanda y proposición de excepciones.

PROCEDIMIENTO

Al presente escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones debe dársele el tramite del procedimiento verbal prescrito en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

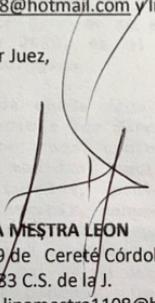
Anexo: Poder con que actuo.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

Las mismas expuestas en el libelo demandatorio.

La suscrita en la calle 22 No. 23-23 oficina 101 edificio Concha Lopez de la ciudad de Manizales Caldas, teléfono y WhatsApp 3127209635 y correos electronicos linamestra1108@hotmail.com y lmasesoriasjuridicas@gmail.com

De usted señor Juez,



LINA PATRICIA MESTRA LEON
CC. 50.849.929 de Cereté Córdoba
T.P. No. 208.083 C.S. de la J.
Correo SIRNA: linamestra1108@hotmail.com
Telefono y WhatsApp 3127209635

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE MANIZALES - REPARTO
Ciudad.-

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

YENI BEDÓN RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en Manizales, Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 26.422.517 de Neiva, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y MUY SUFICIENTE a la abogada **LINA PATRICIA MESTRA LEON**, identificada con la cedula 50.849.929 y TP. 208.083 C.S.J., para que conteste y me represente en el proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO - DIVORCIO, en donde funjo como demandada por parte de mi esposo el señor **LUIS GERARDO VILLOTA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.472.639 de Sibundoy, Putumayo; el trámite de admisión y demás etapas procesales del presente proceso se encuentra reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Mi apoderada queda facultada especialmente para conciliar, aportar pruebas, recibir los dineros en títulos que se generen en mi nombre, presentar recursos, contestar demanda, aportar y recibir documentos, solicitar medidas cautelares, presentar incidentes, presentar recursos, tutelas, presentar demanda en reconvencción, desistir, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar, solicitar documentos para el proceso, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, artículo 74, 77 y ss del Código General del proceso, igualmente lo contemplado en el artículo 1, parágrafo Segundo de la Ley 640 de 2001. Así mismo en caso de revocatoria del poder abstenerse de reconocer personería al nuevo apoderado, hasta tanto presente el paz y salvo del actual apoderado de acuerdo a la ley 1123 de 2007.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

YENI BEDÓN RODRIGUEZ
YENI BEDÓN RODRIGUEZ
CC. 26.422.517 de Neiva
venibedon@gmail.com

RECIBIDO:

Lina Patricia Mestra Leon

CC. 50.849.929 de

TP. 208.083 C.S.J.

CORREO SIENA: Linamestra1108@hotmail.com,

Tel 312 720 9635

PACIENTE: CC 26422517 - YENI BEDON RODRIGUEZ
GENERO: FEMENINO
FECHA NACIMIENTO: 1984-09-13 - Edad: 35 Años 5 Meses 19 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2020-03-03 - 04:47:48 CAS:147314
Cliente: EPS SURA
Profesional Tratante: RAUL ALFONSO VARGAS MARTINEZ

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 1 - Impresion Diagnostica
Diagnostico Principal: F321 - EPISODIO DEPRESIVO MODERADO

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA

MOTIVO DE CONSULTA: ASISTE SOLA
"CONTROL"

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 35 AÑOS CON DIAGNÓSTICO DE TRASTORNO DEPRESIVO EN MANEJO CON VENLAFAXINA 75 MG VO CADA DÍA DESDE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ANTERIORMENTE EN MANEJO CON VENLAFAXINA. COMENTA: "ME SIENTO MEJOR, EMPECÉ A RETOMAR ACTIVIDADES MÍAS. ME SEPARÉ DE MI ESPOSO, ÉL SE FUE DE LA CASA EN DONDE VIVÍAMOS, AHORA CON ESTA SITUACIÓN ME HE SENTIDO MEJOR, MENOS ANSIOSA. ESTABA PESANDO 63 KG EL AÑO PASADO Y EN ENERO DE ESTE AÑO PESABA 75 KG".
MANIFIESTA IRRITABILIDAD OCASIONAL. NO MANIFIESTA ESTADO DE ÁNIMO PERSISTENTEMENTE TRISTE, ANHEDONIA, PENSAMIENTOS DE MUERTE O DE AUTOLISIS. MANTIENE FUNCIONALIDAD INTERPERSONAL Y LABORAL.
MANIFIESTA ALIENACIÓN PARENTAL POR PARTE DEL PADRE.

HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR: NATURAL DE FLORENCIA-CAQUETÁ
RESIDE EN MANIZALES
CONVIVE CON LOS DOS HIJOS DE 6 Y 3 AÑOS
SEPARADA
MÉDICA

NO REFIERE ANTECEDENTES FAMILIARES DE SALUD MENTAL

ANTECEDENTES:

MEDICOS: HIPOTIROIDISMO SUBCLÍNICO

MENTALES: DEPRESIÓN

QUIRURGICOS: AMIGDALECTOMÍA
CESÁREA
POMEROY

TRAUMATICOS: NO REFIERE

TOXICOS: NO REFIERE

ALERGICOS: MORFINA

FARMACOLOGICOS: VENLAFAXINA 75 MG VO AL DÍA

EXAMEN MENTAL: ALERTA. ORIENTADA. PORTE E HIGIENE ADECUADOS. ACTITUD DE INTERÉS. EUQUINESIA AFECTO EUTÍMICO, MODULADO, CONGRUENTE, RESONANTE. NO VERBALIZA IDEACIÓN DELIRANTE. NO EXPRESA IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESIÓN. NO IMPRESIONA ACTIVIDAD ALUCINATORIA EUPROEXIA. JUICIO DE REALIDAD CONSERVADO. INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN ADECUADAS.

PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS**S.A.S**NIT: 901088322-3
CALLE 65 # 23B - 69 - 8932610
MANIZALESPlenamente
Salud Mental Integral IPS**HISTORIA CLINICA**

Copia Controlada

PACIENTE: CC 26422517 - YENI BEDON RODRIGUEZ
GENERO: FEMENINO
FECHA NACIMIENTO: 1984-09-13 - Edad: 35 Años 5 Meses 19 Dias

ANALISIS Y PLAN TERAPEUTICO:	PACIENTE CON MEJOR MODULACIÓN DE SÍNTOMAS AFECTIVOS CON EL USO DE VENLAFAXINA. MANIFIESTA PREOCUPACIÓN POR PROCESO DE DUELO DE SUS HIJOS TRAS LA SEPARACIÓN DE LOS PADRES. REQUIERE CONTINUAR MANEJO CON VENLAFAXINA PARA CONTROL SINTOMÁTICO Y REQUIERE PSICOTERAPIA INDIVIDUAL CON PSICOLOGIA. SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES. CITA CONTROL EN 1 MES.
------------------------------	---

SOLICITUD DE REFERENCIA / CONTRAREFERENCIA:

PACIENTE REMITIDO A: CONTROL POR PSIQUIATRÍA EN 1 MES

RAUL ALFONSO VARGAS MARTINEZ
PSIQUIATRIANro Documento: 1129515547
Nro. Registro: 1129515547

Fecha y Hora de Atención: 2020-03-12 - 04:31:40 CAS:147316

Cliente: EPS SURA

Profesional Tratante: LUISA DANIELA PÉREZ MARÍN

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 1 - Impresion Diagnostica

Diagnostico Principal: F321 - EPISODIO DEPRESIVO MODERADO

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: Paciente asiste a primera sesión de psicoterapia individual con psicología. "Vengo en proceso con psiquiatría desde mitad del año pasado, por un tema de un trastorno depresivo y de ansiedad que se desencadenó asociado a una mala relación de pareja".

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente refiere estar en proceso psiquiátrico bajo manejo farmacológico tras situación de maltrato psicológico vivenciado su ex pareja sentimental. Fue sus esposo durante 11 años, fueron novios durante 5 años. Tienen dos hijos de 3 y 6 años de edad. Paciente refiere que ha mejorado frente a sintomatología ansiosa y depresiva, y que se encuentra en la actualidad en la elaboración de su duelo a raíz de la ruptura. Buen patrón de alimentación y de sueño; aunque en ocasiones presenta insomnio de reconciliación: tiende a despertarse temprano y no recobrar el sueño con facilidad. Retoma sus actividades de ocio y bienestar: actividad física, mayor cercanía a su dimensión espiritual.

EXAMEN MENTAL: Paciente orientada en tiempo y espacio, en estado de alerta, afecto eutímico, modulado y resonante. No ideas de muerte, no auto ni heteroagresión presentes. Buen juicio y raciocinio, pensamiento coherente, lenguaje fluido, sensorpercepción sin alteraciones, memoria y atención conservadas, introspección y prospección adecuadas.

ANALISIS, INTERVENCIÓN REALIZADA Y PLAN TERAPEUTICO: Se realiza sesión inicial de conocimiento con la paciente con quien se indaga motivo de consulta y aquello que espera de este espacio. Se inicia biblioterapia donde se envía lectura para comprender fases de duelo por ruptura amorosa.

PACIENTE: CC 26422517 - YENI BEDON RODRIGUEZ

GENERO: FEMENINO

FECHA NACIMIENTO: 1984-09-13 - Edad: 35 Años 5 Meses 28 Días

LUISA DANIELA PÉREZ MARÍN

PSICOLOGIA

Nro Documento: 1053826344

Nro. Registro: 175606

Fecha y Hora de Atención: 2020-03-25 - 04:06:48 CAS:147318

Cliente: EPS SURA

Profesional Tratante: LUISA DANIELA PÉREZ MARÍN

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnóstico: 1 - Impresión Diagnóstica

Diagnóstico Principal: F321 - EPISODIO DEPRESIVO MODERADO

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: Se realiza sesión de psicoterapia individual con psicología a través de modalidad teleconsulta.

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente refiere múltiples ocupaciones que se han generado a raíz de situación de emergencia sanitaria actual y los cambios que conllevan ésta situación a nivel familiar y laboral, principalmente. Se describe sin embargo con capacidad de afrontamiento positivo ante la misma. Describe sin embargo ausencia de estrategias de autocuidado emocional.

EXAMEN MENTAL: Paciente orientada en tiempo y espacio, en estado de alerta, afecto eutímico, modulado y resonante. No ideas de muerte, no auto ni heteroagresión presentes. Buen juicio y raciocinio, pensamiento coherente, lenguaje fluido, sensorio-percepción sin alteraciones, memoria y atención conservadas, introspección y proyección adecuadas.

ANÁLISIS, INTERVENCIÓN REALIZADA Y PLAN TERAPEUTICO: Se evalúa evolución de estado anímico a raíz de situación actual ante emergencia sanitaria. Se refuerza la importancia de mantener rituales de autocuidado emocional para promover su capacidad de afrontamiento actual. Se recomienda la búsqueda de actividades que le permitan la desconexión ante el estrés vivenciado en el día a día. Se envía guía para manejo psicológico de aislamiento, al igual que audios de meditaciones guiadas para iniciar su implementación diaria.

LUISA DANIELA PÉREZ MARÍN

PSICOLOGIA

Nro Documento: 1053826344

Nro. Registro: 175606

Fecha y Hora de Atención: 2020-04-08 - 05:46:37 CAS:147322

Cliente: EPS SURA